

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXV - T° 200 - N° 29912

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Departamento Judicial Trenque Lauquen

Suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz de Hipólito Yrigoyen

Resolución N° 591/2026

3000-18995-2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por la titular del Juzgado de Paz de Hipólito Yrigoyen, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales correspondiente al día 14 de mayo del corriente, debido a la falta de suministro eléctrico.

Que, al respecto, la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ha informado que en dicha jornada el inmueble sede del Juzgado se vio afectado por una falta de suministro eléctrico con motivo de un corte programado por parte de la empresa proveedora del servicio. En virtud de ello, corresponde hacer lugar a la solicitud de suspensión de términos, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que hubieran sido realizados.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso m) de la Ley 5827 y por la Resolución SC N° 849/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz de Hipólito Yrigoyen, correspondiente al día 14 de mayo de 2026, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por correo electrónico y publíquese.

Firmado: 1° de junio de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Asuetos distritales del mes de junio

Resolución N° 597/2026

3000-34291-2025

VISTO: La resolución del Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires RES0-2026-242-GDEBA-MGGP dictada el pasado 27 de mayo y,

CONSIDERANDO:

Las respectivas solicitudes formuladas por diversas Municipalidades las cuales tramitaron por expediente N° EX-2026-17248645-GDEBA-DSTAMGGP requiriendo se declaren días no laborables para la Administración Pública en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de junio del año 2026.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc. "j" y 62 inc. 10 de la ley 5827) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las ciudades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

LOBOS	2 de junio	Aniversario Fundacional
PUAN	5 de junio	Aniversario Fundacional
ALBERTI	10 de junio	Aniversario Fundacional
GRAL MADARIAGA	12 de junio	Patronal
VEDIA	12 de junio	Patronal
AYACUCHO	22 de junio	Aniversario Fundacional
BERISSO	24 de junio	Aniversario Fundacional
FLORENCIO VARELA	24 de junio	Patronal
ROQUE PEREZ	24 de junio	Aniversario Fundacional
MERCEDES	25 de junio	Aniversario Fundacional
CAPITAN SARMIENTO	29 de junio	Aniversario Fundacional

ARTÍCULO 2º: Disponer suspensión de los términos procesales en los organismos y dependencias con sede en la ciudad y en la fecha que se detalla a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan

SALLIQUELÓ 7 de junio Aniversario Fundacional

ARTÍCULO 3º: Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

ARTÍCULO 4: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el Acuerdo.

Firmado: 1º de junio de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Departamento Judicial Trenque Lauquen
Suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz de Adolfo Alsina
Resolución N° 592/2026**

3000-20232-2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La solicitud efectuada por la Secretaria del Juzgado de Paz de Adolfo Alsina, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales correspondiente al día 20 de mayo del corriente año, debido a la falta de sistema informático.

Que, al respecto, la Secretaría de Tecnología Informática ha informado que en dicha jornada se produjo un corte de la empresa proveedora, lo que impidió el acceso al sistema. En virtud de ello, corresponde hacer lugar a la solicitud de suspensión de términos, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que hubieran sido realizados.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso m) de la Ley 5827 y por la Resolución SC N° 849/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz de Adolfo Alsina, correspondiente al día 20 de mayo de 2026, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por correo electrónico y publíquese.

Firmado: 1º de junio de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez
Suspensión de los términos procesales en el Archivo
Resolución N° 593/2026**

3000-20676-2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por el titular de la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos, mediante la cual solicita la suspensión de términos procesales para el Archivo del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez por el día 26 de mayo del corriente, en virtud de un corte del suministro eléctrico.

Que, con relación a ello, la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios informó que, durante dicha jornada se produjo un corte del suministro eléctrico, debido a una falla por parte de la empresa proveedora del servicio. En

consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y disponer la suspensión de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se hubieren cumplido.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso m) de la Ley 5827 y por la Resolución SC N° 849/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Archivo del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, correspondiente al día 26 de mayo de 2026, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por correo electrónico y publíquese.

Firmado: 1° de junio de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Departamento Judicial La Plata
Suspensión de los términos procesales en la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal
Resolución N° 594/2026

3000-20742-2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por el Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La Plata, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales correspondientes al día 26 de mayo del corriente, con motivo de inconvenientes técnicos en el edificio.

Que, en relación con ello, la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios informó que debió interrumpirse el suministro de energía eléctrica como consecuencia del incendio de un fusible del tablero de entrada al inmueble. Por lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado y disponer la suspensión de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso m) de la Ley 5827 y por la Resolución SC N° 849/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La Plata, correspondiente al día 26 de mayo de 2026, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por correo electrónico y publíquese.

Firmado: 1 de junio de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Departamento Judicial Azul
Suspensión de términos procesales en el ámbito de la Unidad Funcional de Defensa Civil N° 1
Resolución N° 595/2026

3000-20752-2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Subsecretario de la Secretaría General de la Procuración, mediante la cual solicita la suspensión de términos procesales para los días 27, 28 y 29 de mayo del corriente año en el ámbito de la Unidad Funcional de Defensa Civil N° 1 del Departamento Judicial Azul, con motivo de su mudanza a nueva sede.

Que, sobre el particular, la Subsecretaría de Infraestructura y Planificación Edilicia de la Procuración General informó que durante dichas jornadas se llevó a cabo el traslado de la citada dependencia. En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso m) de la ley 5827 y la resolución SC N° 849/25 y con arreglo a lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Disponer la suspensión de términos procesales en el ámbito de la Unidad Funcional de Defensa Civil N° 1 del Departamento Judicial Azul, para los días 27, 28 y 29 de mayo de 2026, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 1° de junio de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Departamento Judicial La Plata
Suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz de Saladillo
Resolución N° 596/2026

3000-21014-2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por el titular de la Dirección de Justicia de Paz, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para el Juzgado de Paz de Saladillo por el día 27 de mayo del corriente, en virtud de un corte del suministro eléctrico.

Que, con relación a ello, la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios informó que, durante la jornada mencionada se produjo un corte en el servicio eléctrico debido a una falla provocada por un estabilizador de tensión. En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y disponer la suspensión de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se hubieren cumplido.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso m) de la Ley 5827 y por la Resolución SC N° 849/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz de Saladillo, correspondiente al día 27 de mayo de 2026, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por correo electrónico y publíquese.

Firmado: 1° de junio de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Gestión de documentación en los Juzgados de Paz
Resolución N° 1369/2026

Ref. Expte. N° 3000-19477-2026

VISTO: Lo dispuesto en las Resoluciones N°s 3396/07, 3222/08 y 921/21 de esta Suprema Corte de Justicia, vinculadas al reemplazo de libros de trámite por asientos en los sistemas informáticos y de instauración del módulo electrónico de registro digital; la Resolución N° 1265/23 mediante la cual este Tribunal dispuso extender los alcances del artículo 4° de la Resolución N° 921/21 a los Registros Públicos de todos los departamentos judiciales; lo dispuesto por el artículo 61° incisos I.2 apartado j) y II y concordantes de la ley N° 5827; los planteos realizados por los Jueces de Paz en relación con la exigencia de encuadernación y las modalidades aplicables para su cumplimiento; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que, mediante las Resoluciones de esta Suprema Corte de Justicia N°s 3396/07 y 3222/08, se estableció la posibilidad de reemplazar los libros de trámite por los asientos obrantes en el sistema informático utilizado en el organismo.

Posteriormente, por medio de la Resolución N° 921/21, se aprobó el módulo informático para el registro digital de sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias y regulaciones de honorarios del sistema de gestión judicial, implementada de modo progresivo (art. 5°, Resolución N° 921/21).

En ese sentido, a través de la Resolución conjunta de la Secretaría de Planificación y la Secretaría de Tecnología Informática N° 8/21, se extendieron los alcances de la aludida resolución a los Juzgados de Paz de todos los departamentos judiciales, a partir del 15 de septiembre de 2021.

2°) Que, por su parte, el artículo 4° de la Resolución N° 921/21 estatuyó que aquellas resoluciones que -dentro de las fechas prescriptas- fueron registradas durante la vigencia del régimen del Acuerdo N° 2514 y toda otra norma vinculada, no serían encuadernadas ni -en el caso de los órganos de grado- elevadas para su rúbrica, sino que quedaría a criterio del titular de cada órgano judicial establecer el método más conveniente para su debido resguardo, debiendo informarlo -en su caso- a la Cámara de alzada.

Asimismo, por intermedio de la Resolución N° 1265/23, este Tribunal extendió dicha pauta a los Registros Públicos de todos los departamentos judiciales.

3°) Que, la Justicia de Paz, de conformidad con lo estatuido en el artículo 61° incisos I.2 apartado j) y II y concordantes de la ley N° 5827, ejerce similares funciones fedatarias -v.gr., certificaciones de firmas, constataciones y autenticaciones-, generando documentación susceptible de registración y archivo.

4°) Que, en tal sentido, diversos Juzgados de Paz han efectuado planteos a dependencias de esta Suprema Corte de Justicia vinculados con la exigencia de encuadernación y las modalidades aplicables para su cumplimiento, en función de la normativa vigente (arts. 4° y concs., Resolución de Corte N° 1265/23; 61° incisos I.2 apartado j) y II y concordantes de la ley N° 5827).

5°) Que, teniendo en consideración lo expuesto, los planteos formulados, la necesidad de disipar dudas interpretativas y la conveniencia de asegurar criterios uniformes en la materia, deviene propicio extender los alcances del artículo 4° de la Resolución N° 921/21 -en los términos de la Resolución N° 1265/23- a la Justicia de Paz.

6°) Que, han informado en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Planificación y la Dirección de la Justicia de Paz.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "s", ley N° 5827 y concordantes y 834 -disposiciones transitorias- del CPCC) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971 y artículo 1° del Acuerdo N° 4148,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Extender los alcances del artículo 4° de la Resolución N° 921/21 -en los términos de la Resolución N° 1265/23- a la Justicia de Paz de todos los departamentos judiciales, haciéndoles saber a los titulares estos órganos que, los documentos originales registrados o protocolizados en soporte papel que existan actualmente en el marco de sus competencias certificadoras (art. 61° incisos I.2 apartado j) y II y concordantes de la ley N° 5827), no serán encuadernados, quedando a criterio de dichos magistrados, establecer el método más conveniente para su debido resguardo, debiendo informarlo a la Dirección de Justicia de Paz dentro de los 30 días de dictada la presente.

ARTÍCULO 2°: Recordar que para las actividades de certificación o autenticación se deberán utilizar los sistemas de gestión judicial disponibles.

ARTÍCULO 3°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía electrónica y publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de este Tribunal.

Firmado: 29 de mayo de 2026.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.

**Departamento Judicial de Azul
Resolución N° 1453/2026**

3000-50-2025
Régimen de conjuces

VISTO la presentación formalizada por la Sra. Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul, mediante la cual propone para integrar la lista de Conjuces de la Suprema Corte de Justicia en la vacancia correspondiente al número de orden I del Listado del Anexo I (Ac. 3227-conforme Ac. 3885/18) al Dr. BLANCO, Marcelo Alberto (T° IV -F 101 CAA),

CONSIDERANDO:

Que, por el dictado de la Ac. 3885/18 se ha reglamentado el nuevo Sistema de Elaboración de las listas y designación de Conjuces de la Suprema Corte de Justicia y los correspondientes a los Conjuces de las Cámaras de los diversos departamentos judiciales;

Que, en consonancia con las disposiciones de la citada norma, el profesional, acompañó por intermedio del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Azul, quien avaló la propuesta remitiendo la documentación requerida por la normativa vigente;

Que, previo análisis de los antecedentes remitidos, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales establecidos en el art. 177 de la Constitución Provincial como, asimismo, los requeridos en la normativa vigente (arts. 1, 2 y 4 Ac. 3885/18), por lo que deviene oportuno, proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inc. n) de la Ley 5827,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Dr. Marcelo Alberto Bianco (T° IV -F° 101 CAA) a la lista de Conjuces de la Suprema Corte de Justicia (Ac. 3227-conforme Ac. 3885/18) en la vacancia correspondiente al número de orden 1, conforme la propuesta elevada por el Colegio de Abogados de Azul.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, y al Colegio de Abogados del Departamento Judicial Azul.

Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por intermedio de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales y publíquese.

Firmado: 1° de junio de 2026.

Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Matías José Alvarez.

**PODER JUDICIAL
Colegio de Abogados de Bahía Blanca
Resolución N° 555/2026**

3000-29127-2024/12

Visto la presentación remitida por el Colegio de Abogados de Bahía Blanca, remitiendo el informe del mes de mayo del estado de matrícula de los profesionales, y que entre ellos se encuentran los suspendidos por incompatibilidad absoluta (art. 3 0 inc d. Ley 5177 modif. por Ley 12.277).

Por ello, conforme los arts. 11 y 12 de la Ley 5177 y de acuerdo a la Resolución 1313/24, póngase en conocimiento de

todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la suspensión por incompatibilidad absoluta, de los siguientes profesionales:

- DI FLIPPO, Anabela (T° XII-F° 115 CABB) desde el 27-5-2026
- GRIN, Maria Victoria (T° XX-F° 193 CABB) desde el 14-5-2026

Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese electrónicamente.

Firmado: 1° de junio de 2026.

Matías José Alvarez, Secretario.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Rosana Inamoratto	Romina Cerda
Claudia Juárez Verón	Fernando H. Cuello
Lucas O. Lapolla	Mailen Desio
Eliana Pino	Romina Duhart
Sandra Postiguillo	Lautaro Fernandez
Romina Rivera	Micael D. Gallotta
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Efrain Deleris Anido	Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Adriana Díaz
Cintia Fantaguzzi	Agustina Garra
Silvia Robilotta	Naila Jaschek
M. Paula Romero	Agustina La Ferrara
Maria Yolanda Vilchez	Corina Morris
Valeria La Ferrara	Ayelén Miranda

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
